

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la compañía **TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A.**, es una sociedad ecuatoriana, que está autorizada a operar la Estación de Televisión denominada TELERAMA, frecuencia 4 VHF matriz de la ciudad de Cuenca y repetidoras a nivel nacional.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 22 del 25 de Junio de 2013, en el artículo 9 establece que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos Códigos Deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional.

De conformidad con los considerandos expresados, **TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A.**, emite el siguiente Código Deontológico, al que debe sujetarse su personal y funcionarios en su práctica profesional, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 10 de Ley Orgánica de Comunicación los empleados y funcionarios de **TELERAMA S.A.** que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas para difundir información y opiniones:

1. Respetar la honra y la reputación de las personas.
2. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios.
3. Respetar la intimidad personal y familiar.
4. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
5. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades.
6. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.
7. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente.
8. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
9. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.
10. Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.
11. Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas.

12. Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos.
13. Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.
14. Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia.
15. Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla.
16. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística.
17. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.
18. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
19. No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.
20. Respetar los derechos de autor y las normas de citas.
21. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.
22. Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas.
23. Respetar el derecho a la presunción de inocencia.
24. Abstenerse de difundir publireportajes como si fuese material informativo.
25. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.
26. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
27. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.
28. Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.
29. Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.
30. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- De conformidad con la Constitución y la Ley todos los empleados y funcionarios de **TELERAMA S.A.** tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, respetando los principios establecidos en este Código y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

Artículo 2.-TELERAMA S.A., sus empleados y funcionarios, promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3.-TELERAMA S.A., propenderá que el público tenga acceso a una información fidedigna de los hechos, manejados objetiva e imparcialmente. Asimismo, verificará y comprobará la información con precisión y claridad.

Artículo 4.- TELERAMA S.A. promoverá el derecho de participación de los diferentes sectores de la sociedad en su medio de comunicación, y promoverá la educación, la

cultura, la ciencia, el deporte, entretenimiento, la generación de programas que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

Artículo 5.- Uso de Internet y correo electrónico.- El acceso a Internet y uso de correo electrónico de la compañía, impone ciertas obligaciones y responsabilidades. El acceso es concedido sujeto al cumplimiento de todas las políticas de **TELERAMA S.A.**, y cumplimiento de las disposiciones de este Código Deontológico, de las leyes y reglamentos aplicables. Su uso inapropiado incluyendo la violación de los principios aquí establecidos, puede tener como resultado la cancelación del acceso a internet y correo electrónico, acciones disciplinarias, acciones penales y civiles, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Lugar de trabajo libre de alcohol y drogas.-Está prohibido trabajar bajo la influencia de cualquier droga ilegal, narcóticos, alcohol o medicamentos, que puedan afectar la capacidad del trabajador de manera segura y apropiada. Se prohíbe portar, tener, intercambiar o comercializar toda clase de alcohol o drogas. El incumplimiento de esta obligación podrá ser considerada grave y se procederá conforme al incumplimiento de las obligaciones que impone el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 7.- Los empleados y funcionarios de **TELERAMA S.A.**, deberán fomentar la fraternidad entre sus colegas y respetar su reputación, estarán obligados a respetar el derecho de autoría y, en consecuencia, a citar las fuentes bibliográficas. Deberán observar la mejor disciplina y comportamiento, a fin de que su profesión honre y sirva mejor la sociedad ecuatoriana.

Artículo 8.- Información, Peticiones y Reclamos.-**TELERAMA S.A.**, mantiene una política OPEN DOOR y SPEAK UP, que tiene por objeto que los empleados y funcionarios, puedan plantear sus inquietudes en cualquier momento respecto de la aplicación y alcance de este Código Deontológico. Cualquier información o inquietud, deberá ser dirigida al Departamento de Recursos Humanos en forma individual; si se tratare de una interpretación legal sobre las disposiciones previstas en este Código, se trasladará la inquietud a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 9.- Transparencia.- **TELERAMA S.A.**, difundirá este Código Deontológico a sus empleados y funcionarios, y lo publicará en su portal web para el conocimiento del público en general.

Artículo 10.- Quedan incorporadas en este Código Deontológico, las obligaciones establecidas para los trabajadores en el Reglamento Interno de Trabajo de **TELERAMA S.A.**, debidamente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 11.- Sanciones.- En caso de que un empleado o funcionario, incumpla con las normas deontológicas enunciadas, no obstante la responsabilidad administrativa, civil o



penal a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente, **TELERAMA S.A.**, podrá imponer amonestaciones escritas, a través del área de Recursos Humanos.

Razón: Este Código fue aprobado a los 15 días del mes de Enero de 2014, fecha a partir de la cual entra en vigencia, para constancia de lo cual firma el Representante Legal de la compañía.